



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-0233-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo (pagarés), prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S. o SPARCOL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$57.093.699 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 764087 (8300705058), aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$3.685.281 como interés corriente adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 764087 (8300705058), aportado como base de recaudo, liquidados desde el 30 de diciembre de 2021 al 7 de marzo del mismo año .

RADICADO N° 2022-00233-00

SEGUNDO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S. o SPARCOL S.A.S en las siguientes cuentas:

- Cuenta ahorro No. 100625 de Bancolombia S.A.
- Cuenta ahorro No. 320853 de Bancolombia S.A.
- Cuenta corriente No. 023875 de Bancolombia S.A.
- Cuenta corriente No.826522 del Banco de Occidente S.A
- Cuenta corriente No. 127860de Banco de Bogotá

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$102.000.000.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el titulo valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, Q con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios de embargo y solicitud de información, a través del siguiente enlace:

[05OficioEmbargoCuentas.pdf](#)

[06OficioEmbargoCuentas.pdf](#)

[07OficioEmbargoCuentas.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios, será publicada el día 22 de abril de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

062

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632ff982a8d252bb1a276e9c7898176fedd424741d965106baaf57280405b60a**

Documento generado en 06/04/2022 12:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>